

AVISO DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

Una corte ha autorizado este Aviso. Este documento no es una oferta de servicios de un abogado. Por favor léalo detenidamente.

Para: Todas las personas empleadas por los Demandados¹ como empleados no exentos en California en algún momento durante el período comprendido entre el 16 de noviembre de 2014 y el 28 de septiembre de 2020 (“Miembros de la Clase”).

El 28 de septiembre de 2020 (la “Fecha de Aprobación Preliminar”), el Honorable Daniel J. Buckley de la Corte Superior de California, Condado de Los Ángeles (la “Corte”), concedió la aprobación preliminar de un acuerdo de demanda colectiva (“Acuerdo”) en relación con la demanda titulada *Chelsea Medlock and Anthony Torres v. Manlin I, LLC, et al.*, Corte Superior del Condado de Los Ángeles, No. de caso 18STCV05391 (la “Demanda”) (se hace referencia, de forma colectiva, a los Demandantes y Demandados como “las Partes”), y ordenó a las Partes que notificaran el Acuerdo a todos los Miembros de la Clase. Usted está recibiendo el presente aviso porque los registros de los Demandados indican que es un Miembro de la Clase que podría tener derecho a participar en el Acuerdo.

La Corte no ha decidido si los Demandados han hecho algo mal.

A menos que usted opte por ser excluido del Acuerdo siguiendo los procedimientos abajo descritos, se considerará que es un Miembro Participante de la Clase y, si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, estará obligado por los términos del Acuerdo, incluyendo su descargo de los Reclamos Descargados (definidos más abajo), y recibirá un cheque por correo por su parte de la Suma Neta del Acuerdo (definida más abajo). La Audiencia de Aprobación Final en relación con la adecuación, razonabilidad e imparcialidad del Acuerdo está programada para el 1 de marzo de 2021 a las 10:30 a.m. en el Departamento 1 de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles, ubicada en 312 North Spring Street, Los Angeles, CA 90012. No se requiere que usted asista a esta audiencia, pero puede hacerlo.

Resumen de la Demanda

Los Demandantes Chelsea Medlock y Anthony Torres (“Demandantes”), en nombre propio y en nombre de todos los restantes empleados no exentos presentes y pasados, alegan en la Demanda, entre otras cosas, que los Demandados: (1) no pagaron salarios mínimos y por horas extra a los empleados por todas las horas trabajadas; (2) no proporcionaron a los empleados períodos de comida y descanso conformes con la normativa vigente; (3) no pagaron a tiempo todos los salarios debidos a los empleados tras la finalización del empleo; (4) no proporcionaron a los empleados estados salariales detallados precisos; (5) no mantuvieron registros salariales precisos; y (6) no proporcionaron a los empleados asientos adecuados en el lugar de trabajo. Los Demandantes alegan asimismo que como resultado de lo anterior, los Demandados han participado en prácticas de competencia desleal en violación del Código de Negocios y Profesionales de California, § 17200 *et seq.*

Los Demandados niegan todas estas alegaciones y sostienen que los reclamos de los Demandantes carecen de fundamento. Los Demandados sostienen que han: (1) pagado debidamente a todos los empleados presentes y pasados todo el tiempo trabajado, incluyendo salarios mínimos y horas extra; (2) proporcionado a los empleados períodos de comida y períodos de descanso apropiados y conformes con la normativa vigente; (3) pagado a tiempo todos los salarios debidos a todos los empleados durante cada periodo de pago; (4) pagado a tiempo salarios a la finalización del empleo; (5) proporcionado a los empleados asientos adecuados en el lugar de trabajo; (6) proporcionado a los empleados estados salariales precisos y conformes con la normativa vigente; y (7) mantenido registros salariales precisos.

Tras un intercambio de información y pruebas relevantes, las Partes han decidido celebrar el Acuerdo para resolver la Demanda. La firma de abogados que representa a los Demandantes, Srourian Law Firm, P.C. (“Abogados de la Clase”), ha sido designada por la Corte para representar a los Miembros de la Clase. Los Abogados de la Clase han investigado los reclamos y cuestiones que se plantean en la Demanda, así como la legislación aplicable a los reclamos de los Demandantes y las defensas de los Demandados. Si bien los Abogados de la Clase consideran que los reclamos alegados en esta Demanda tienen fundamento, los Abogados de la Clase están conscientes asimismo de que los riesgos y gastos derivados de un litigio continuado, incluyendo el riesgo de que los Demandados puedan prevalecer en sus defensas, justifican este acuerdo. Los Abogados de la Clase consideran que el Acuerdo es justo, adecuado, razonable, y defiende los intereses de los Miembros de la Clase, y los Demandantes han acordado resolver la Demanda como parte de un compromiso con los Demandados.

¹ “Demandados” incluye las siguientes entidades: Manlin I, LLC, DT Fund Group, LLC, BH Fund II Group, LLC, LAX Group II, LLC, SD Retail Group II, LLC, SA Fund Group RT, LLC, Venice Retail Group, LLC, Venice Caregiver Foundation, Inc, MME Sorrento Valley LLC, MME Seaside LLC, y MME VMS, LLC.

Los Demandados han negado, y continúan negando, las alegaciones de hecho y legales contenidas en la Demanda y consideran que tienen defensas válidas contra los reclamos de los Demandantes. Al acordar resolver la disputa, los Demandados no están admitiendo responsabilidad alguna en relación con las alegaciones de hecho o reclamos en la Demanda o que la Demanda pueda o debiera proceder como una demanda colectiva. Los Demandados han acordado resolver la Demanda debido a los riesgos y gastos derivados de un litigio continuado, como parte de un compromiso con los Demandantes.

Resumen del Acuerdo Propuesto

Las Partes han acordado resolver los reclamos de los Demandantes y los Miembros de la Clase a cambio de una “Suma Bruta Máxima del Acuerdo” de \$975,000. Esta suma incluye: (1) Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros de la Clase que no opten por ser excluidos del Acuerdo (“Miembros Participantes de la Clase”); (2) pagos de \$5,000 para cada uno de los Demandantes Nombrados, Chelsea Medlock y Anthony Torres, por su servicio como Representantes de la Clase (“Asignaciones Adicionales para los Representantes de la Clase”); (3) hasta \$325,000 en Honorarios de Abogados y hasta \$15,000 en Gastos para la tramitación de la Demanda por parte de los Abogados de la Clase; (4) un pago de \$56,250 a la Agencia para el Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral de California (“LWDA”) en relación con la resolución de los reclamos en virtud del Código de Trabajo, Ley General de Abogados Privados (*Private Attorneys General Act*) de 2004 (“PAGA”), y (5) honorarios y gastos del Administrador del Acuerdo por una suma de aproximadamente \$15,000 (“Gastos de Administración del Acuerdo”). Tras deducir los Pagos de Asignaciones Adicionales para los Representantes de la Clase, Honorarios y Gastos de Abogados, el pago a la LWDA y los Gastos de Administración del Acuerdo, la parte restante de la Suma Bruta Máxima del Acuerdo (la “Suma Neta del Acuerdo”) será distribuida entre los Miembros Participantes de la Clase.

El pago del acuerdo para cada Miembro Participante de la Clase (el “Pago Individual del Acuerdo”) será calculado utilizando el número de Semanas Laborales trabajadas por cada Miembro Participante de la Clase en un puesto no exento (“Semanas Laborales”) para los Demandados durante el período comprendido entre el 16 de noviembre de 2014 y el 28 de septiembre de 2020 (el “Período de la Clase”). Para calcular cada Pago Individual del Acuerdo:

- (a) Se calculará el número total de Semanas Laborales para todos los Miembros Participantes de la Clase durante el Período de la Clase (“Semanas Laborales Totales”).
- (b) Se determinará posteriormente el valor de cada Semana Laboral individual (“Valor por Semana Laboral”) dividiendo la Suma Neta del Acuerdo por las Semanas Laborales Totales.
- (c) El Pago Individual Bruto del Acuerdo de cada Miembro Participante de la Clase se calculará multiplicando las Semanas Laborales Totales individuales de dicho Miembro Participante de la Clase individual por el Valor por Semana Laboral.
- (d) La suma bruta de cada Pago Individual del Acuerdo se verá reducida por las retenciones y deducciones requeridas de impuestos a ser pagados por el empleado sobre la parte salarial del Pago Individual del Acuerdo conforme a los términos estipulados en el Acuerdo.
- (e) La Suma Neta del Acuerdo íntegra será desembolsada entre todos los Miembros Participantes de la Clase.

Se distribuirán Formularios W-2 y 1099 del IRS reflejando los Pagos Individuales del Acuerdo entre los Miembros Participantes de la Clase y las autoridades fiscales apropiadas. Los Miembros Participantes de la Clase deberían consultar con sus asesores fiscales en relación con las consecuencias fiscales de los Pagos Individuales del Acuerdo que reciban en virtud del Acuerdo. A los efectos del Acuerdo, el veinticinco por ciento de cada Pago Individual del Acuerdo será asignado a la resolución de los reclamos salariales que se hayan hecho valer en la Demanda, respecto a los cuales se enviarán Formularios W-2 del IRS a los Miembros Participantes de la Clase, y el setenta y cinco por ciento será asignado a la resolución de reclamos no salariales que se hayan hecho valer en la Demanda, respecto a los cuales se enviarán Formularios 1099 del IRS a los Miembros Participantes de la Clase.

Sus Opciones en virtud del Acuerdo

Opción 1 – Quedar obligado y recibir automáticamente un pago del Acuerdo

Si quiere recibir un Pago Individual del Acuerdo y quedar obligado por los términos del Acuerdo, incluyendo su descargo de los Reclamos Descargados, no necesita hacer nada más. A menos que opte por ser excluido del Acuerdo tal y como se describe más abajo en la **Opción 2**, será incluido automáticamente en el Acuerdo, incluyendo su descargo de los Reclamos Descargados (véase más abajo), y recibirá un Pago Individual del Acuerdo una vez que el Acuerdo reciba la aprobación final de la Corte.

Si elige la **Opción 1**, y si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, su Pago Individual del Acuerdo le será enviado por correo. Usted descargará asimismo y renunciará a todos los siguientes reclamos (“Reclamos Descargados”): Cualesquiera reclamos en virtud de las órdenes salariales de California (incluyendo, sin limitación, las Órdenes Salariales 4 y 10 de la Comisión de Bienestar Industrial (Reg. Cód. Cal., título 8, secciones 11010, et seq.), Código de Trabajo de California, Código de Negocios y Profesiones de

California (incluyendo, sin limitación, la sección 17200 del Código de Negocios y Profesiones,), Código de Procedimiento Civil de California; Código de Trabajo, Ley General de Abogados Privados de California de 2004, así como cualesquiera deudas, derechos, demandas, obligaciones, garantías, sanciones, costos, gastos, honorarios de abogados, daños, daños compensatorios, acciones o causas de acción, de cualquier tipo o naturaleza, sean o no conocidos, contingentes o acumulados, desde el inicio de los tiempos hasta la Fecha de Aprobación Preliminar, surgidos o que estén relacionados con las alegaciones que se hacen valer en las Demandas, o que se pudieran haber hecho valer en las Demandas, sobre la base de los hechos y reclamos contenidos en los alegatos, incluyendo todos los reclamos por acciones presuntas relacionadas con: (i) tiempo de trabajo regular, horas extra, tiempo doble, o trabajo que no haya quedado debidamente registrado no remunerados (Código de Trabajo, secciones 510, 558, 1182.12, 1194, 1197, 1197.1, 1198); (ii) violaciones relacionadas con períodos de comida y descanso (Código de Trabajo, secciones 226.7, 512(a), 1198); (iii) salarios mínimos no pagados y daños compensatorios (Código de Trabajo, secciones 510, 1182.12, 1194, 1197, 1197.1, 1198); (iv) falta de pago a tiempo de salarios tras la finalización del empleo (Código de Trabajo, secciones 201, 202, 203); (v) falta de pago a tiempo de salarios durante el empleo (Código de Trabajo, sección 204); (vi) violaciones relacionadas con estados salariales (Código de Trabajo, secciones 226(a), 226(e), 226(h)); (vii) falta de reembolso de gastos profesionales necesarios (Código de Trabajo, sección 2802); (viii) no mantener o proporcionar registros salariales o de tiempo trabajado precisos (Código de Trabajo, secciones 1174(d), 1198); (ix) violaciones relacionadas con el aviso requerido sobre la Ley para la Prevención del Robo de Salarios (*Wage Theft Prevention Act*); (x) violaciones relacionadas con asientos adecuados; (xi) todos los reclamos que se hayan hecho valer a través del Código de Negocios y Profesiones de California, §§ 17200, et seq., y el Código de Trabajo de California, §§ 2698, et seq. sobre la base de los reclamos anteriores.

Los Reclamos Descargados serán descargados con respecto a los Demandados, y cada uno de sus predecesores, sucesores, cesionarios, herederos, afiliadas, subsidiarias, compañías matrices, otras entidades relacionadas, empleados, aseguradoras, reaseguradoras, suscriptores, agentes, consultores, contadores, auditores, abogados y representantes, presentes o pasados, y cada uno de sus socios, accionistas, propietarios, miembros, ejecutivos, consejeros, agentes, gerentes y empleados, pasados, presentes y futuros (las “Partes Liberadas”).

Si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, usted no podrá participar en ninguna otra demanda colectiva o representativa contra las Partes Liberadas, ni ninguna de ellas, en relación con los Reclamos Descargados.

Opción 2 – Optar por ser excluido del acuerdo y no recibir ningún pago

Si no desea participar en el Acuerdo, puede solicitar ser excluido del mismo enviando un Formulario de Solicitud de Exclusión al Administrador del Acuerdo indicando de forma clara y expresa su decisión de no participar en el Acuerdo (una “Solicitud de Exclusión”). La Solicitud de Exclusión debe indicar su nombre, firma, dirección, número de teléfono, y los cuatro últimos dígitos de su Número del Seguro Social. Firme, feche y envíe la Solicitud de Exclusión al Administrador del Acuerdo por correo de primera clase de los Estados Unidos, a la dirección abajo indicada, o por fax:

Phoenix Settlement Administrators

P.O. Box 7208

Orange, CA 92863

Número de fax: (949) 209-2503

La Solicitud de Exclusión debe estar matasellada o ser enviada por fax no más tarde del 17 de diciembre de 2020 (la “Fecha Límite para Responder”). Si envía una Solicitud de Exclusión que esté matasellada o sea enviada por fax después de la Fecha Límite para Responder, la Solicitud de Exclusión será rechazada, usted será incluido en el Acuerdo, recibirá un Pago Individual del Acuerdo, y renunciará a los Reclamos Descargados.

Si envía una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo (**Opción 2**), dejará de ser un Miembro de la Clase, no participará en el Acuerdo, y no renunciará a los Reclamos Descargados. También se le impedirá oponerse al Acuerdo y no recibirá ningún Pago Individual del Acuerdo.

Opción 3 – Oponerse al Acuerdo

Usted puede oponerse a los términos del Acuerdo. Para hacerlo, debería enviar un aviso de objeción escrito válido no más tarde de la Fecha Límite para Responder. Todos los Avisos de Objeción, documentación justificativa y/o notificaciones de intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Final deben: (i) identificar claramente el nombre y el número de caso (*Chelsea Medlock and Anthony Torres v. Manlin I, LLC, et al.*, No. de caso 18-ST-CV-05391 (Corte Superior del Condado de Los Ángeles)); (ii) ser enviados a la Corte por correo a: Clerk of Court, Superior Court of California, County of Los Angeles, 312 North Spring Street, Los Angeles, CA 90012, o presentándolos en persona en cualquier ubicación de la Corte Superior, Condado de Los Ángeles, que incluya un centro para registros civiles; (iii) ser enviados a los Abogados de la Clase y a los Abogados de la Defensa a las direcciones proporcionadas en el Paquete de Aviso, y (iv) ser registrados o estar mataselladas no más tarde de la Fecha Límite para Responder.

¿Preguntas? Contacte con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito 1-800-523-5773

Los Miembros de la Clase también pueden comparecer en la Audiencia de Imparcialidad del Acuerdo y oponerse verbalmente sin proporcionar con antelación una objeción escrita.

Los Miembros de la Clase que no se opongan en la forma arriba especificada renunciarán a todas las objeciones al Acuerdo y no podrán oponerse, ya sea mediante apelación o de otra manera, al Pacto del Acuerdo.

Si usted elige oponerse al Acuerdo (**Opción 3**), sujeto a las determinaciones de la Corte respecto a su objeción, seguirá siendo un Miembro Participante de la Clase con derecho a un Pago Individual del Acuerdo, y renunciará a los Reclamos Descargados.

Información adicional

El presente Aviso proporciona un resumen de la Demanda y el Acuerdo. Los términos y condiciones completos del Acuerdo se indican en el Pacto del Acuerdo y otros documentos relacionados con el caso, disponibles en www.phoenixclassaction.com/medlock-v-manlin.

Usted también puede obtener y examinar los alegatos y otros registros de la Demanda *online* en el sitio web de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles, en <http://www.lacourt.org/casesummary/ui/index.aspx?casetype=civil>. Para efectuar una búsqueda de los registros de la Demanda, ingrese 18STCV05391 en el campo de “Case Number” (Número de caso) y haga clic en “Search” (Búsqueda). Podrá visualizar imágenes de todos los documentos registrados en el caso haciendo clic en “Click here to access document images for this case” (Hacer clic aquí para acceder a imágenes de documentos para este caso) con un cargo mínimo. También puede ver imágenes de todos los documentos registrados en el caso sin cargo alguno utilizando uno de los quioscos de terminales informáticos disponibles en cada ubicación de la Corte que tenga un centro para registros civiles o visitando la Oficina del Secretario Judicial de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles, ubicada en 312 North Spring Street, Los Angeles, CA 90012. Por motivos de salud, los Miembros de la Clase que deseen ver documentos relacionados con este caso en la Oficina del Secretario Judicial de la Corte Superior de Los Ángeles deben hacer en primer lugar una cita con el Secretario Judicial y deben cumplir todos los requisitos y/o procedimientos de distanciamiento social y uso de mascarillas/ barbijos.

Todas las consultas efectuadas por los Miembros de la Clase en relación con el presente Aviso a la Clase y/o el Acuerdo deberían remitirse al Administrador del Acuerdo o los Abogados de la Clase a la dirección y número de teléfono indicados a continuación.

Phoenix Settlement Administrators

P.O. Box 7208
Orange, CA 92863

ABOGADOS DE LA CLASE:

Daniel Srourian, Esq.
Srourian Law Firm, P.C.
3435 Wilshire Blvd #1710, Los Angeles, CA 90010
Número de teléfono: 310.601.3131

ABOGADOS DE LA DEFENSA:

Robin Samuel, Esq.
Baker McKenzie LLP
1901 Avenue of the Stars, Suite 950
Los Angeles, CA 90067
Teléfono: 310.201.4728

POR FAVOR NO CONTACTE CON EL SECRETARIO JUDICIAL, EL JUEZ, NI LOS ABOGADOS DE LA DEFENSA PARA FORMULAR PREGUNTAS.